

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00495-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 19 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por BENJAMIN JURADO MARTINEZ identificado con la CC#5.564.973 correo electrónico bjura_dom@gmail.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado con la cc #1098.631.183 y T.P. #263.349 del C.S.J., correo electrónico coabogado.comt@gmail.com contra AURA LILIA PORTILLA VILLAMIZAR identificada con la CC#40.514.113, correo electrónico auraportilla19@hotmail.com; EMILDA ESCOBAR AHUMADA, identificada con la CC # 63.311.290, Correo electrónico emilche63@hotmail.com y EXADES HERNANDEZ CASTELLANOS identificada con la CC # 63.299.234, correo electrónico exahercas@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, LETRA DE CAMBIO cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

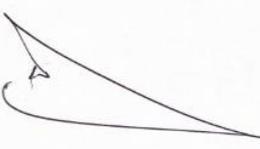
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BENJAMIN JURADO MARTINEZ y contra **AURA LILIA PORTILLA VILLAMIZAR, EMILDA ESCOBAR AHUMADA Y EXADES HERNANDEZ CASTELLANOS** por la suma principal de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. **(\$5.893.900.00)** contenidos en la letra de cambio.

b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 1 DE ABRIL DE 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 22 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA